

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección: CUARTA

Fecha Providencia: 10/10/2019

Tipo de procedimiento: REC.ORDINARIO(c/a)

Número del procedimiento: 75/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Oliver Sánchez

Transcrito por: MTP

Nota:

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez

D. Segundo Menéndez Pérez

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

D^a. Ceisa Pico Lorenzo

D^a. María del Pilar Teso Gamella

En Madrid, a 10 de octubre de 2019.

Dada cuenta del anterior escrito el 9 de octubre de 2019.

1. El Abogado del Estado nos pide que autoricemos la entrada en la Basílica del Valle de los Caídos a fin de cumplir los acuerdos del Consejo de Ministros de 15 de febrero y de 15 de marzo de 2019. Presenta esa solicitud ante la negativa del Prior Administrador de la Abadía de la Santa Cruz del Valle de los Caídos a autorizarla.

Acompaña copia del escrito del Prior Administrador del mismo día 9 de octubre de 2019 en el que explica su nueva negativa diciendo que (i) la sentencia se dictó en un procedimiento en que no es parte la Abadía y no resuelve sus alegaciones relativas a la condición de lugar sagrado de la Basílica y de las sepulturas que se hallan en su interior; (ii) en su demanda en el recurso n.º 79/2019 alega que la última palabra en materia de derechos fundamentales corresponde al Tribunal Constitucional y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos; (iii) mantiene las razones de la denegación anterior; (iv) no puede autorizar la exhumación ahora porque dejaría sin finalidad legítima los recursos de amparo que se interpongan contra la sentencia y carecería de justificación para oponerse a la exhumación de los veinte monjes benedictinos que yacen en el cementerio de la Abadía; (v) el problema puede resolverse con diálogo, comprensión y prudencia por parte de todos los afectados y se ofrece para "tratar de encontrar una solución a esta situación que sin duda, es posible, respetando nuestra libertad religiosa y demás derechos implicados".

2. Los acuerdos del Consejo de Ministros cuyo cumplimiento pretende el Abogado del Estado se refieren únicamente a la exhumación que en ellos se contempla expresamente y la sentencia n.º 1279/2019, de 30 de septiembre, ya firme y ejecutiva por sí misma, ha establecido que no infringen la inviolabilidad de la Basílica del Valle de los Caídos ni el derecho fundamental a la libertad religiosa que invocaron los recurrentes en este proceso. También declara que la anterior negativa del Prior-Administrador debía considerarse decaída a la vista de cuanto en ella se dice y falla.

3. Por otro lado, la Sala ha conocido de la solicitud de aclaración de esa sentencia que los recurrentes presentaron. Querían saber (i) si era precisa una nueva autorización eclesiástica, dado el tenor de la parte dispositiva del acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de marzo de 2019; (ii) si puede ser suplida por una autorización judicial; y (iii) cuál es el órgano judicial competente para concederla en su caso.

En el auto de 9 de octubre de 2019 hemos explicado que la mención a la solicitud de autorización eclesiástica se debe a la denegación previa que la sentencia tiene por decaída y que este Tribunal Supremo es el único competente para conocer de las actuaciones del Consejo de Ministros y para ejecutar su sentencia.

4. En consecuencia, sin perjuicio de resolver en su momento lo que proceda sobre las alegaciones de la Comunidad Benedictina de la Abadía de la Santa Cruz del Valle de los Caídos en el recurso n.º 79/2019, procede ahora:

(1º) Recordar que el artículo 118 de la Constitución obliga a todos a cumplir las sentencias firmes.

(2º) Declarar que la sentencia firme dictada con el n.º 1279/2019 el 30 de septiembre en este recurso contencioso-administrativo es, por sí misma, título legítimo bastante para llevar a cabo las actuaciones previstas por los acuerdos del Consejo de Ministros de 15 de febrero y de 15 de marzo de 2019, y, por tanto, para acceder a tal efecto en la Basílica del Valle de los Caídos y llevar a cabo la exhumación a la que se refieren los presentes autos.

Así lo acuerda la Sala y firman el Excmo. Sr. Presidente y los Excmos. Sres. Magistrados de lo que yo, el Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.